Comodoro Rivadavia, febrero de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "A. y G. H. y otro en autos: A. y G. y otro c/ U. L. s/ Sumario" Expte no. 311/03 s/ INCIDENTE DE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES",Expte. No. 525/2009, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 (Expte nro 267/2005), por haber interpuesto a fs. 869 vta. el Dr. J. M. R. por propio derecho, recurso de apelación contra los honorarios fijados en la sentencia interlocutoria de fs. 868/869vta., por bajos.

Se agravia el letrado a fs. 869 vta., por considerar que los honorarios regulados en la sentencia en crisis, no guardan proporción con las tareas realizadas ni con los montos involucrados.

En primer lugar se debe tener en cuenta que los honorarios fijados por el a-quo corresponden a la incidencia planteada por la liquidación de gastos presentada por la depositaria judicial a fs. 711 y 748.

Atento la naturaleza incidental de la cuestión, deben seguirse las pautas establecidas en el artículo 32 de la ley de aranceles y fijar los honorarios conforme la escala prevista en dicha normativa.

La resolución impugnada funda la remuneración de los letrados en los anteriores artículos 6,7,8,9, 33 in fine, 47 y 50, ahora artículos 5,6,7,8,9, 32, 46 y 59 de la ley de aranceles para abogados, Ley XIII N° 4 D.J.

El juez aplica específicamente la última parte del artículo 32 de la ley que regula los honorarios en los incidentes que establece que cuando se trate de simples incidencias se aplicará la tercera

parte de la escala y mínimos indicados (art 32 in fine).

El recurrente no impugna dicha normativa sino que solo hace referencia a las tareas realizadas y montos involucrados, teniendo en cuenta el mínimo y máximo previsto por el artículo 32 in fine citado y el monto insinuado en la liquidación de gastos de la actora, se advierte que los honorarios regulados son insuficientes por no responder al mínimo legal, corresponde, entonces modificar la regulación impugnada y adecuar la misma a las pautas legales reseñadas.

En función de lo expuesto, valorando las tareas realizadas, naturaleza de la cuestión, extensión, monto insinuado en la liquidación, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados, se fijan los honorarios correspondientes por la incidencia planteada del Dr J. M. R. en la suma de $ 450,00. (arts. 5,6,7,8, 32 in fine y ss ley de aranceles).

Atento la naturaleza de la cuestión y la falta de controversia, no se imponen costas en la alzada.

Por ello la Sala **A** de la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Revocar la regulación de honorarios de de la sentencia de fs. 868/869vta. Fijar los honorarios profesionales correspondientes a la incidencia planteada del Dr. J. M. R. en la suma de $ 450,00.-

2)).- Sin costas en la alzada.

3).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS